

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL FUNGIBLE SANITARIO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y PARA EL SERVICIO MÉDICO LABORAL DE IFEMA MADRID”. Expediente 25/004 – 2000026431 y 2000027000

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 28 de octubre de 2025 se procedió a publicar el referido expediente de contratación en la plataforma de licitación electrónica de IFEMA MADRID siendo el inicio del periodo de presentación de ofertas ese mismo día y cuyo vencimiento quedó establecido para el 19 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. - A fecha del presente escrito no se han recibido ofertas a través de la plataforma habilitada a tal efecto.

TERCERO. - El plazo establecido para la realización de consultas por parte de interesados, a través de la plataforma de licitación electrónica, venció el pasado 3 de noviembre de 2025. A raíz de una consulta realizada por un proveedor durante el plazo de presentación de ofertas, se ha comprobado que no se encontraban diferenciados aquellos medicamentos sujetos a receta médica cuyos precios se encuentran regulados por el Ministerio de Sanidad y aquellos de venta libre.

CUARTO. - Esta falta de diferenciación de los citados medicamentos, es considerada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”), una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de licitación, y ello, debido a que la existencia de errores sustanciales en los precios que configuran el presupuesto base de licitación afecta de manera directa a la configuración económica del contrato, elemento esencial para la formulación de las ofertas y para la valoración posterior por el órgano de contratación.

QUINTO. - El citado error afecta de manera sustancial al contenido del procedimiento y no puede ser subsanado sin alterar las condiciones esenciales de la licitación, comprometiendo tanto los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia como la correcta preparación del contrato.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Habilitación competencial. - El órgano de contratación del citado expediente de contratación, es competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo del Capítulo octavo de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, que atribuye la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto los expedientes de contratación, así como resolver sobre la continuidad o desistimiento de los procedimientos de licitación.

2.- Régimen jurídico del desistimiento. - El artículo 152.4 de la LCSP establece que: *“El órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento de adjudicación cuando se aprecien infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la causa o causas concurrentes.”*

Este precepto habilita expresamente al órgano de contratación a poner fin anticipado a la licitación cuando concurra una infracción que no pueda corregirse sin alterar las condiciones esenciales del procedimiento.

3.- Imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento. - Dado que el error identificado afecta a elementos esenciales, procede adoptar el desistimiento conforme al artículo 152.4 LCSP.

A la vista de las consideras expuestas y en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponde,

RESUELVE

PRIMERO. -Acordar, de conformidad con el apartado 12 del capítulo 8 de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, el desistimiento del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL FUNGIBLE SANITARIO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y PARA EL SERVICIO MÉDICO LABORAL DE IFEMA MADRID”, debido a la existencia de un **error no subsanable** en los precios que configuran el presupuesto base de licitación, conforme a lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el portal de licitación electrónica de IFEMA MADRID.

TERCERO. - Convocar un nuevo procedimiento de licitación, a la mayor brevedad posible, con incorporación en los pliegos de la información a que se ha hecho referencia anteriormente.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Carlos Daniel Martínez

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO